



**Área de Empleo, Comercio, Industria y
Desarrollo Económico**

Servicio Administrativo de Empleo,
Desarrollo Económico y Comercio

Contrato número

En Santa Cruz de Tenerife, a

Ante mí, Domingo Jesús Hernández Hernández, como Vicesecretario General del Cabildo Insular de Tenerife

Comparece

Don Jesús Andrés Rodríguez Fernández,

, al objeto de proceder a la formalización en documento administrativo del contrato de **obras comprendidas en el Proyecto “MEJORA DEL ENTORNO CALLE SARGENTO PROVISIONAL Y AVENIDA PRÍNCIPES DE ESPAÑA, T.M. SANTA CRUZ DE TENERIFE”** previamente suscrito por D. Efraín Medina Hernández, Consejero Insular de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Económico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y habilitación para la firma mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 20 de septiembre de 2016.

A estos efectos se hace constar que Don Jesús Andrés Rodríguez Fernández actúa en su condición de Apoderado, en virtud de escritura pública otorgada con fecha 27 de junio de 2008 ante el Notario D. Antonio Luis Reina Gutiérrez, bajo el número 3098 de protocolo, de la empresa ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L., CIF B-73089542, domiciliada en la Calle Paraguay, parcela 13-3, s.n., Término Municipal de Murcia, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario D. Julio Berbenera Loperena, el día 20 de junio de 2000, bajo el número de protocolo 1977, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, en el Tomo 1.691, Folio 154 y hoja MU-32.823.

Ambas partes tienen a mi juicio, la capacidad jurídica y de obrar necesaria para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1.- Con fecha 30 de agosto de 2016, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se aprobó el Proyecto denominado “MEJORA DEL ENTORNO CALLE SARGENTO PROVISIONAL Y AVENIDA PRÍNCIPES DE ESPAÑA, T.M. SANTA CRUZ DE TENERIFE”, redactado por la empresa JIMÉNEZ Y BAZAN ARQUITECTOS SLP.

2.- Con fecha 20 de septiembre de 2016, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se procedió a la apertura del correspondiente procedimiento de licitación, aprobándose los Pliegos que habrían de regir tal contratación así como un gasto por importe de 108.714,13 € (IGIC incluido). En el marco de tal procedimiento negociado sin publicidad se formuló invitación de participación a las empresas siguientes: TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L (TRAYSESA), ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A y ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L. La empresa ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A., rechazó la invitación que se le hizo no presentando oferta alguna, mientras que las otras dos empresas consultadas presentaron sus correspondientes ofertas económicas, por los importes siguientes: TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L., 100.585,00 € (IGIC EXCLUIDO), y ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L., 79.960,77 € (IGIC EXCLUIDO).

3.- Admitidas todas las ofertas presentadas por las empresas se procedió al análisis de las mismas por el Servicio Técnico de Desarrollo Económico y Comercio que emite informe en el que se hace constar que a la vista de tales ofertas y en aplicación de lo establecido en la Cláusula 10.4 de las que rigen la



presente contratación, se detectó por el Servicio Técnico de Desarrollo Económico y Comercio que la oferta presentada por la entidad ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L. podría ser considerada desproporcionada o anormal toda vez que la misma era inferior en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, en concreto en 20,50 %. Sobre la base de tal informe técnico, de conformidad con lo previsto en la referida Cláusula 10.4 se dio audiencia a la referida empresa a los efectos de que justificase la valoración de la oferta y precisase las condiciones de la misma, requerimiento que fue atendido en tiempo y forma por la entidad licitadora. Analizada la justificación aportada por el Servicio Técnico de Desarrollo Económico y Comercio se emite nuevo informe, de fecha 3 de noviembre de 2016, en el que se concluye que la oferta queda debidamente justificada, por lo que procede admitir la misma y continuar con la tramitación del correspondiente procedimiento de licitación.

4.- Conforme al procedimiento recogido en la Cláusula 13.2. se realizó una única ronda de negociación entre los licitadores participantes en las que se les informó mediante correo electrónico remitido con fecha 15 de noviembre del lugar que ocupaba su propuesta tras la valoración realizada, al objeto de que, de considerarlo oportuno, procediese a mejorar la misma; para lo que se le concedió un plazo de dos días hábiles. Dentro del plazo establecido al efecto se comunicó por las empresas TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L (TRAYSESA) y ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L., que no procederían a modificar sus propuestas.

5.- Tras la referida fase de negociación, las ofertas definitivas formuladas quedaron valoradas en los siguientes términos:

ORDEN	EMPRESA	IMPORTE OFERTA (IGIC EXCLUIDO)
1º	ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L.	79.960,77 €
2º	TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L.	100.585,00 €

6.- Por el Servicio Técnico de Desarrollo Económico y Comercio se emite informe en el se constata que ninguna de las mismas puede ser considerada como una oferta anormal o desproporcionada y se propone la adjudicación del contrato de referencia a la empresa ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L., por importe de 79.960,77 € (IGIC excluido), al ser su oferta la económicamente más ventajosa.

7.- En aplicación de lo dispuesto en la Cláusula 14.1 de los referidos Pliegos se procedió a requerir de la referida empresa determinada documentación, atendándose tal requerimiento en tiempo y forma y presentándose como parte de la misma, la acreditativa de la constitución, con fecha 29 de noviembre de 2016 y a favor del Cabildo Insular de Tenerife, de la pertinente garantía definitiva por importe de 3.998,04 € mediante aval nº 1587/43338 del Banco Popular Español, S.A. (fianza nº 16-000388 / Carta de pago E 16-037791).

8.- La adjudicación de este contrato se realizó, con fecha 22 de diciembre de 2016, mediante Resolución del Consejero Insular de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Económico, cuya parte dispositiva literalmente dispone: "A la vista de lo expuesto, de conformidad con el informe técnico emitido,
RESUELVO:

Primero.- Adjudicar el contrato de ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto "MEJORA DEL ENTORNO CALLE SARGENTO PROVISIONAL Y AVENIDA PRÍNCIPES DE ESPAÑA, T.M. SANTA CRUZ DE TENERIFE", a la empresa ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L., CIF B-73089542, por importe de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (79.960,77 €), más el 7% de IGIC, esto es CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (5.597,25 €), lo que supone un total de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (85.558,02€).

Segundo.- Disponer con cargo al crédito aprobado el referido importe de adjudicación conforme al desglose siguiente:



- 39.350,00 € con cargo a la partida presupuestaria 16.0501.4315B.65000 N° PROYECTO 16-0822 (N° prop. 16-014142, ítem 16-022899)

- 46.208,02 € con cargo a la partida presupuestaria 16.0501.4315B.65050 N° PROYECTO 16-0822 (N° prop. 16-014142, ítem 16-023295)

Tercero.- Liberar el crédito que, aprobado para la presente contratación no va a ser objeto de disposición, y que asciende a un total de VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (23.156,11 €), conforme al desglose siguiente:

Partida presupuestaria	Importe del crédito a liberar
16.0501.4315B.65000 N° PROYECTO 16-0822 (N° prop. 16-014142, ítem 16-022899)	10.650,00 €
16.0501.4315B.65050 N° PROYECTO 16-0822 (N° prop. 16-014142, ítem 16-023295)	12.506,11 €

Cuarto.- Significar al adjudicatario la obligación de formalizar el correspondiente contrato una vez sea requerido para ello por este Cabildo Insular.”

MANIFESTACIONES

PRIMERA.- Que ambas partes conocen los Pliegos de Cláusulas Administrativas con arreglo a los que se ha de llevar a cabo la ejecución del contrato referenciado, a los que en todo caso, se someten, sin perjuicio de la legislación que sea aplicable y cuya copia, firmada por los comparecientes, se incorpora al presente documento.

SEGUNDA.- Que el adjudicatario no se halla incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad, prohibición o incapacidad para contratar con la Administración a que se refiere el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de los antecedentes y manifestaciones anteriormente reseñados, los comparecientes otorgan este contrato con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera: D. Jesús Andrés Rodríguez Fernández, con NIF 31190431-Q, en nombre y representación de la empresa ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L., CIF B-73089542, se compromete a ejecutar el presente contrato, con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que le son de aplicación y conforme a la oferta presentada, que se incorpora igualmente como parte integrante de este contrato.

Segunda: El adjudicatario se obliga a ejecutar el contrato por la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (79.960,77 €), más el 7% de IGIC, esto es CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (5.597,25 €), lo que supone un total de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (85.558,02€), gastos e impuestos incluidos, que serán abonados por el Cabildo Insular de Tenerife, en la forma prevista en la Cláusula 26ª del referido Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



Tercera: El plazo de ejecución de la obra objeto de esta contratación será de UN (1) MES desde el día siguiente al de la formalización del Acta de Comprobación del Replanteo.

Cuarta: Los abonos al contratista se realizarán según lo establecido en la Cláusula 26ª de los Pliegos de Cláusulas Administrativas que rigen el presente contrato.

Quinta: Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la empresa ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L., ha constituido a favor del Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 7 de diciembre de 2016, la pertinente garantía definitiva por importe de 3.998,04 € mediante aval nº 1587/43338 del Banco Popular Español, S.A. (fianza nº 16-000388 / Carta de pago E 16-037791).

Sexta: El contratista muestra su conformidad a los Pliegos de Cláusulas Administrativas que rigen el presente contrato, firmando un ejemplar que se une al mismo como anexo, y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido a la legislación vigente en materia de contratos de las Administraciones Públicas y, supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima: El presente contrato es administrativo y las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su aplicación se sustanciarán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionados.

**EL CONSEJERO INSULAR DE EMPLEO,
COMERCIO, INDUSTRIA Y DESARROLLO
ECONÓMICO,**

EL CONTRATISTA,

Efraín Medina Hernández

Jesús Andrés Rodríguez Fernández

EL VICESECRETARIO GENERAL ,

Domingo Jesús Hernández Hernández



ANEXO

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO “MEJORA DEL ENTORNO CALLE SARGENTO PROVISIONAL Y AVENIDA PRÍNCIPES DE ESPAÑA”, T.M. SANTA CRUZ DE TENERIFE

Tipo de Contrato:	EJECUCIÓN DE OBRA
Título del Proyecto:	MEJORA DEL ENTORNO CALLE SARGENTO PROVISIONAL Y AVENIDA PRÍNCIPES DE ESPAÑA, T.M. SANTA CRUZ DE TENERIFE
Código CPV	45233140-2 Obras viales
Forma de adjudicación:	Procedimiento negociado sin publicidad
Sujeto a regulación armonizada:	NO
Plazo de ejecución:	1 MES
Solvencia Económica y Técnica o Profesional:	Cláusula 4.3 o clasificación en Grupo G Subgrupo 6 Categoría 1 (nueva tipología) o Grupo G Subgrupo 6 categoría a/b (tipología anterior)
Revisión de precios:	Dado el plazo de ejecución de las obras, no es de aplicación.
Presupuesto base de licitación sin IGIC:	101.601,99 €
Presupuesto base de licitación con IGIC:	108.714,13 €
IGIC:	El IGIC presenta tipo 7% y asciende a 7.112,14€
Valor estimado del contrato (sin IGIC)	Equivalente al presupuesto base de licitación
Financiación:	Aportación Cabildo Insular: 50.000,00 € Aplicación presupuestaria 16.501.4315.65000 nº proy. 16-0822 Aportación Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife: 58.714,13 € Aplicación presupuestaria 16.501.4315.65050 nº proy. 16-0822
Garantía definitiva:	5 % del importe de la adjudicación, sin IGIC
Obligación accesoria:	Señalización y cartel de obra. Obligación contractual especial de tipo social
Plazo de garantía:	1 año
Órgano de contratación:	Consejero Insular del Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Económico, en virtud de delegación del Consejo de Gobierno Insular de fecha.....



DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 22, 86 y 116 TRLCSP, 67 RG)

1.1.- El objeto del contrato será la ejecución material de las obras que se definen en el Proyecto redactado por JIMENEZ Y BAZAN ARQUITECTOS, S.L.P, por encargo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, denominado "MEJORA DEL ENTORNO CALLE SARGENTO PROVISIONAL Y AVENIDA PRÍNCIPES DE ESPAÑA, T.M. SANTA CRUZ DE TENERIFE".

El referido Proyecto ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 30 de agosto de 2016.

Dicho objeto corresponde al código 45233140-2 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.2.- Tendrán carácter contractual los planos, la Memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la Administración.

Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 51.1 y 316 TRLCSP, 4 RG)

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Cabildo Insular de Tenerife, es el Consejero Insular del Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Económico, en virtud de delegación del Consejo de Gobierno Insular de fecha.....

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometida a dicho Texto Legal. El contrato se registrará, en lo no previsto en el mismo, por dicha Ley, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP, en adelante) y por las demás disposiciones dictadas en desarrollo y aplicación del TRLCSP, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (art 54, 56, 57, 58, 64 y 72.3 TRLCSP y arts. 9 y 10 RG)

4.1.- Con carácter general, podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, según el presente pliego, todo ello en los términos y condiciones expresados en esta cláusula.



4.2.- Capacidad

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato y acrediten los extremos enunciados en esta cláusula.

4.3.- Solvencia

Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 76 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

Solvencia económico-financiera:

Volumen anual de negocios del licitador o candidato que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años - correspondientes al mismo tipo al que corresponde el objeto del contrato- avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

El empresario deberá acreditar la ejecución de obras clasificadas como Grupo G subgrupo 6 por un importe de al menos 71.121,40 euros.(70% del valor estimado del contrato) durante el año de mayor ejecución del periodo antes referido.

4.4.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los licitadores podrán acreditar igualmente su solvencia mediante su oportuna clasificación en el Grupo G Subgrupo 6 categoría 1 (tipología actual) o Grupo G Subgrupo 6 categoría a/b (tipología anterior). Debiendo a tal efecto aportarse el correspondiente Certificado de clasificación expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa así como una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación.

4.5. No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.6.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES (art 65, disp. transit. 4ª TRLCSP)

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.3 del presente pliego, o, alternativamente, por su clasificación en Grupo G Subgrupo 6 Categoría 1 (nueva tipología) o Grupo G subgrupo 6 categoría b (tipología anterior)

6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (artículo 88 TR LCSP)



6.1.- El presupuesto máximo de licitación de las obras, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de CIENTO UN MIL SEISCIENTOS UN EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (101.601,99 €).

En dicho presupuesto se encuentran incluidos todos los gastos e impuestos que en ejecución del contrato resultaren necesarios, a excepción del IGIC que se consigna de forma separada.

El importe del IGIC a repercutir a la Administración, según el presupuesto del proyecto de obras aprobado es de SIETE MIL CIENTO DOCE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (7.112,14 €)

6.2.- La presente contratación será cofinanciada por el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife conforme al desglose siguiente:

- Cabildo Insular: 50.000,00 €
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife: 58.714,13 €

6.3.- El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la entidad adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego. En particular, todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra contemplada en proyecto, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Igualmente todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en el RGLCAP, se considerarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto cuando no figuren en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (arts. 26.1.k y 109.3 TRLCSP y 67.2.d RG)

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, conforme al desglose siguiente:

- 50.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 16.0501.4315.65000 Proyecto (16-0822).
- 58.714,13 € con cargo a la partida presupuestaria 16.0501.4315.65050 Proyecto (16-0822).

8. REVISIÓN DE PRECIOS (arts 89 y ss. TRLCSP).

Dado el plazo de ejecución de las obras, en la presente contratación no habrá revisión de precios.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (arts. 23 y 213 TRLCSP)

9.1.- El plazo máximo de ejecución de las obras será de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente al de la formalización del Acta de Comprobación del Replanteo.

9.2.- Durante las fechas de las festividades del municipio que afecten a la calle objeto de la obra, el contratista debe dejar en perfectas condiciones de seguridad el entorno de las obras en las fechas de paralización. En este sentido se garantizará la estabilidad del vallado perimetral de las obras, que impida el acceso de cualquier ciudadano al espacio que se encuentre en obras en ese momento. Deberá igualmente mantenerse la zona vallada en adecuado estado de orden y limpieza con el fin de garantizar la seguridad de los viandantes. Igualmente se mantendrán en perfecto estado de señalización las zonas limítrofes con el espacio de actuación, obligándose el contratista a colocar a su costa balizas luminosas a lo largo del perímetro vallado que garanticen la visibilidad en horario nocturno, no sólo durante el período de paralización sino en el ámbito temporal de la ejecución total de las obras objeto del presente Pliego.

Las festividades serán aportadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife antes del inicio de la obra.



La duración de la paralización de los trabajos por motivos de las festividades que figuran en el párrafo anterior se contabilizará dentro del plazo de ejecución de la obra.

9.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 *del TRLCSP*, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

9.4.- El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente. No obstante, se estará a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 169 y 178 TRLCSP)

10.1.- A efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego (**artículo 88.1 TRLCSP**)

10.2.- 10.3.- Para ello, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará como único criterio de adjudicación, **el precio más bajo** (*artículo 150 y 176 TRLCSP*)

10.4.- Las proposiciones económicas presentadas podrán ser consideradas como ANORMALES O DESPROPORCIONADAS cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias:

- Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior la oferta al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la propuesta que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las propuestas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales al presupuesto base de licitación.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en concreto, en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas, las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación o la posible obtención de una ayuda del Estado, en los términos establecidos en el artículo 152.3 TRLCSP. Y en vista de su resultado el órgano de contratación podrá aceptar la proposición o rechazarla, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de las ofertas con valores anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.



Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurra alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran, se aplicarán respecto de la valoración económica las mismas reglas descritas en el párrafo anterior.

Las empresas del mismo grupo que concurran a una misma licitación deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados, de conformidad con el anexo II del presente Pliego.

10.5 Asimismo, en los supuestos de empate en la valoración de las ofertas y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el 3 de junio de 2013, tendrá preferencia para la adjudicación del contrato aquella empresa que para la prestación del objeto del contrato se comprometa a la contratación de un mayor número de personas inscritas como demandantes de empleo con, al menos 6 meses de antigüedad desde la fecha efectiva de la contratación. La efectividad de tales contrataciones habrá de acreditarse con carácter previo a la adjudicación del contrato objeto de este Pliego, en el plazo establecido en la Cláusula 14 mediante la aportación de los contratos de trabajo formalizados así como la documentación que permita verificar la antigüedad como demandantes de empleo de los nuevos trabajadores.

11. OFERTAS DE LOS INTERESADOS (arts. 80.6 RG y 145 TRLCSP)

11.1.- Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, en el lugar y plazo señalado en la carta de invitación, en los que se indicará, igualmente, las dependencias donde se pueda realizar el examen del pliego y demás documentación.

Su presentación presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.

Significar que, al objeto de obtener los certificados acreditativos de la situación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social de la empresa adjudicataria, y en virtud del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, con la presentación de las proposiciones económicas y técnicas a este procedimiento se entenderá que se autoriza expresamente a la Corporación Insular para solicitar y obtener en nombre de los licitadores, de oficio y por vía telemática, los certificados acreditativos de la situación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del Estado, con la Comunidad Autónoma Canaria y con la Seguridad Social, no debiéndolos aportar en su caso el licitador propuesto como adjudicatario.

11.2.- En relación con el criterio de adjudicación previsto cabe significar que la Oferta económica deberá ser redactada según el modelo que se adjunta como Anexo I a este Pliego sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, en cuyo caso la proposición sería rechazada.

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones económicas referidas a la totalidad de las obras objeto del contrato.

11.3.- Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. (**artículo 145.3 TRLCSP**)

12.- DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA OFERTA (arts. 80.6 RG y 146 TRLCSP)

La oferta se presentará acompañada de los documentos siguientes:

- Declaración responsable del licitador en la que se indique que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, según el modelo que figura como Anexo I del Pliego.
- Declaración responsable, en su caso, respecto de las empresas vinculadas con la oferente, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 TRLCSP (según modelo Anexo II)



- Declaración respecto del compromiso de contratación de personas inscritas como demandantes de empleo con, al menos 6 meses de antigüedad desde la fecha efectiva de la contratación (según modelo Anexo VII)

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

13.- EXAMEN DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACIÓN (artículo 178 TRLCSP)

Concluido el plazo de presentación de ofertas, y verificada la presentación de las declaraciones responsables a que hace referencia el punto anterior, el órgano de contratación negociará con los interesados, los términos de sus ofertas a que se refiere la cláusula 10.3, velando por que todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

13.2.- A tal efecto, una vez realizada la primera valoración de las ofertas presentadas conforme al único criterio establecido, se procederá por el órgano de contratación a realizar una (1) única ronda de negociación entre los licitadores participantes en la que se procederá a informar del lugar que ocupa su propuesta tras la valoración realizada, al objeto de que, de considerarlo oportuno, proceda a mejorar la misma.

A los efectos de la presentación, en su caso, de las nuevas ofertas reformuladas se concederá a los licitadores un plazo máximo de dos (2) días hábiles, debiendo las mismas presentarse en sobre cerrado en el Registro de Entrada de la Corporación Insular y en los términos establecidos para la presentación de la oferta inicial (Cláusula 11).

13.3.- Recibidas, en su caso, las nuevas propuestas, se procederá al estudio y valoración de las mismas a los efectos de determinar la oferta que resulta económicamente más ventajosa.

14.- ADJUDICACIÓN (arts. 151, 155, 161 TRLCSP)

14.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiese recibido el requerimiento aporte la documentación siguiente:

14.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

14.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar.

14.1.3.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.3 ó 4.4. del presente Pliego..

14.1.4.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refieren la cláusula 14.1.1 y 14.1.2 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado.
- Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato.



El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

14.1.5.- Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos en materia de prevención de riesgos laborales según modelo Anexo a este Pliego. (Anexo IV)

14.1.6.- Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación de la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Aportación del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Aportación de Certificación emitida por el Tesorero del Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife, que ponga de manifiesto la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo respecto de las Entidades Locales consorciadas de la isla de Tenerife.

- Los certificados acreditativos de hallarse el licitador al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autonómica, el Cabildo Insular y la Seguridad Social serán recabados de oficio por esta Corporación Insular en uso de la autorización conferida al efecto al participar en el procedimiento licitatorio.

Cuando como consecuencia de problemas técnicos, o cualquier otra circunstancia, sea imposible para este Corporación Insular obtener vía telemática dichos certificados, se requerirá al licitador propuesto para que sea éste el que en el plazo de 5 días hábiles presente los mismos

Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

14.1.7.- Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva,

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería de la Corporación. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Vicesecretario General del Cabildo Insular de Tenerife.



Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

14.1.8.- Fotocopias compulsadas de los contratos de trabajo formalizados así como la documentación que permita verificar la antigüedad como demandantes de empleo de los nuevos trabajadores contratados en cumplimiento del compromiso asumido en aplicación de la cláusula social de desempate, en los casos en que la misma haya resultado de aplicación.

14.2.- De no cumplimentarse el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retira su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

14.3.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

Transcurridos dos meses desde la apertura de las proposiciones sin que se hubiese adjudicado el contrato, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

14.4.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración antes de la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar, en ambos casos, a los licitadores de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

15.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

15.1.- La adjudicación, que deberá ser motivada, habrá de notificarse a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

15.2.- Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

15.3.- En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

15.4.- La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, será de 5 días.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

16.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 27 y 156 TRLCSP)

16.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas, debidamente compulsados.



Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (*artículo. 59 TRLCSP*)

16.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

16.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

17.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO (*artículo 229 TRLCSP y arts. 139, 140 y 141 RG*)

17.1.- En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del TRLCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP.

17.2.- Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

18.- OBLIGACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS

18.1.- El contratista deberá presentar, en plazo no superior a treinta (30) días naturales desde la formalización del contrato, un **programa de trabajo** relativo a los extremos siguientes:

- a. Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el Proyecto, con expresión de sus mediciones.
- b. Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
- c. Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o unidades de obra.
- d. Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.
- e. Diagrama de las diversas actividades o trabajos.

El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

El órgano de contratación resolverá dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la Resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.



Una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato, practicándose en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades.

Esta obligación tiene la consideración de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f TRLCSP y de la Cláusula 29.

18.2.- Dentro del plazo del mes anterior al inicio de la ejecución del contrato deberá aportarse por el adjudicatario el correspondiente **certificado de inscripción** en el **Registro de Empresas Acreditadas (REA) en el Sector de la Construcción**.

18.3.- La entidad contratista deberá presentar en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde la formalización del contrato, el correspondiente **Plan de Seguridad y Salud de las obras** para su aprobación, así como la posterior acreditación de su conocimiento por la Dirección General de Trabajo.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo deberá ser redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria.

La aprobación del Plan de Seguridad y Salud será requisito imprescindible para que la obra pueda comenzar efectivamente. El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el Plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del Plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados. Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

La entidad contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengán obligados por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados en los lugares indicados en el citado estudio, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido. En todo caso serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes. Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Administración antes de su retirada.

18.4. La entidad contratista deberá presentar en el mismo plazo de quince (15) días naturales a contar desde la formalización del contrato, **el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en lo que no contradiga lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Dicho Plan, una vez aprobado por la Dirección Facultativa y aceptado por la Propiedad pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

18.5. La entidad contratista deberá presentar igualmente en ese plazo de quince (15) días la correspondiente propuesta de designación de su Delegado, así como también del Encargado de la obra, con expresión de sus nombres y apellidos, teléfono de contacto, acompañada de titulación académica y curriculum vitae para el Delegado.

18.6. Asimismo en ese mismo plazo de quince días, y con relación a lo dispuesto en la Cláusula 23, el contratista habrá de comunicar el personal que, constando en su plantilla a la fecha de la notificación por la que se le adjudica el contrato, va a adscribir a la ejecución de las obras, con indicación de nombre, apellidos y DNI de dichos trabajadores. Asimismo habrá de presentar autorización, conforme al modelo que se recoge como



Anexo V de este Pliego, para que el Cabildo pueda recabar en su nombre y a los efectos de verificar el cumplimiento de la obligación contractual impuesta en la referida Cláusula 23, el certificado de Vida Laboral de la empresa.

18.7. Toda vez que parte de la intervención objeto de esta contratación habrá de ejecutarse tanto en el entorno como en la propia plataforma tranviaria, y hallándose la misma dentro de la Zona de Servidumbre del Tranvía, resultará imprescindible que - tal y como se recoge en el informe de compatibilidad emitido por Metropolitano de Tenerife, que se adjunta con la documentación del Proyecto- por el contratista se tramite ante Metropolitano de Tenerife, S.A. la correspondiente Solicitud de Trabajo, en los términos establecidos en el Reglamento del Servicio del Metro Ligero en Tenerife.

Para tramitar dicha solicitud de autorización se deberá rellenar el Modelo de Solicitud que se podrá obtener en la web de Metropolitano de Tenerife o descargando el archivo del enlace siguiente: <http://metrotenerife.com/wp-content/uploads/2015/06/2015-Anexo1-trabajos-en-plataforma.doc>. La solicitud una vez rellena será enviada a Metropolitano de Tenerife, simultáneamente a estas dos direcciones de correo electrónico: lrdriguez@metrotenerife.com; abujalance@metrotenerife.com.

La autorización de Metropolitano de Tenerife será solicitada por el contratista adjudicatario antes del inicio de los trabajos en la zona de servidumbre, debiéndose presentar dicha autorización al Cabildo Insular en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo.

19.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

19.1.- El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

19.2.- En el plazo máximo de 15 días laborables desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, (2,25 m de ancho x 1,12 m de alto) conforme al modelo establecido en el Anexo VI del presente Pliego.

19.3.- Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

20.- DIRECCIÓN DE LA OBRA, DELEGADO DE OBRA Y ENCARGADO DE OBRA

20.1.- La Administración, a través del Director Facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada.

20.2.- El Delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes del inicio del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación, y con dedicación plena.

A tales efectos, se entiende por dedicación plena la no posibilidad de adscripción simultánea del delegado a más de tres obras.

El Delegado de obra deberá suscribir cuantos documentos se determinen y garantizar que se pongan en práctica las órdenes emanadas por la Dirección Facultativa.

20.3.- El Contratista nombrará asimismo un Encargado de Obra, que igualmente habrá de ser aceptado por la Administración antes del inicio del contrato, que será el responsable de la ejecución de los trabajos, organización de los tajos, personal y maquinaria necesaria para ellos, así como del cumplimiento de las órdenes emanadas desde la Dirección para la correcta realización de las obras.



El régimen de presencia en la obra del Encargado será de dedicación exclusiva, lo que supone la no posibilidad de su adscripción a ninguna otra obra, sea cual fuere su naturaleza, durante su plazo de ejecución.

20.4.- El órgano de contratación podrá exigir en cualquier momento la sustitución de su Delegado de Obra o de su Encargado de Obra.

En caso de que por motivos de organización de la Empresa Adjudicataria no pudiera mantenerse la designación efectuada de Delegado o de Encargado de Obra, la Empresa procederá a la designación de uno nuevo, debiendo comunicarlo al órgano de contratación.

21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO (arts. 52 y 230 TRLCSP)

El Jefe del Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio designará al responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (artículo 212.8 TRLCSP).
- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas (artículo 235.1 TRLCSP)

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Libro IV del TRLCSP.

22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (artículo 230 TRLCSP)

22.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

22.2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

22.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del TRLCSP. (artículo 215 TRLCSP)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (artículo 214 TRLCSP)



Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

22.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

22.5.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

23.- OBLIGACIÓN CONTRACTUAL ESPECIAL DE TIPO SOCIAL

23.1.- En los términos establecidos en el Acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el 3 de junio de 2013, el contratista queda obligado en el supuesto de que resultase necesaria la realización de nuevas contrataciones para la prestación del servicio adjudicado, a la inserción laboral de personas que se encuentren en situación de especial dificultad en el acceso al empleo, y a tal fin deberá contratar a personas entre las inscritas como demandantes de empleo con, al menos, seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar a otro personal cuando se acredite que los puestos que se precisan han sido ofertados pero no cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandantes de empleo en períodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

A tal fin el licitador podrá recurrir a la agencia de colocación autorizada por el Servicio Canario de Empleo denominada "Fundación Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE)", constituida por este Cabildo, al objeto de facilitar al contratista la labor de intermediación necesaria para la contratación de dicho personal, y cuyos datos de contacto son:

FIFEDE, C/ Granados nº8, planta baja. Santa Cruz de Tenerife. Tfno: 922239870 / Fax: 9220215953 /correo electrónico: agencia.fifede@tenerife.es

23.2.- A los efectos previstos en la presente cláusula, el contratista aportará, en el plazo de 15 días naturales a contar desde la formalización del contrato, una relación del personal que, constanding en su plantilla a la fecha de la notificación por la que se le adjudica el contrato, va a adscribir a la ejecución de las obras, con indicación de nombre, apellidos y DNI de dichos trabajadores. Debiendo asimismo aportar, en el momento de la recepción de las obras, una relación de los trabajadores que efectivamente han trabajado en la ejecución de las mismas, con indicación igualmente de sus nombre, apellidos y DNI.

El contratista, a fin de posibilitar la verificación por el Cabildo Insular de Tenerife del cumplimiento de esta cláusula social, autorizará expresamente a dicha Administración para recabar en su nombre el correspondiente Certificado de Vida Laboral de la Empresa, conforme al modelo que se recoge como Anexo VI de este Pliego.

23.3.- El seguimiento y verificación del cumplimiento de tal obligación se llevará a cabo por el Supervisor del contrato designado por la Corporación Insular, pudiendo a tal efecto recabarse del contratista cuanta documentación resulte imprescindible.

23.4.- El contenido de la presente cláusula se considera obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f del TRLSCP y en la cláusula 29 del presente Pliego.

24.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA (artículo 153 RG)

24.1.- Son de cuenta del contratista los gastos derivados de la formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

24.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario



(IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (*artículo 145.5 TRLCSP*)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

24.3.- Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra. (*artículo 67.3.i RG*)

25.- FACTURACIÓN

25.1. El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas derivadas de la ejecución del objeto del contrato ante un registro administrativo, en los términos de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. El contratista deberá hacer constar en la factura que se expida por la entrega de bienes o prestación de servicios la identificación del órgano gestor, de la unidad tramitadora y de la oficina contable, con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3" gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, conforme se detallan en la cláusula 27 rubricada "Órganos que intervienen en la tramitación de las facturas".

25.2. Los contratistas, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, estén obligados a partir del 15 de enero de 2015 a facturar electrónicamente las contraprestaciones objeto del contrato, lo harán ajustándose al formato estructurado de factura electrónica Facturae versión 3.2.x con firma electrónica XAdES, disponible en la <http://www.facturae.gob.es> a través de la Plataforma de Facturación Electrónica <http://face.gob.es>.

25.3.- De conformidad con lo establecido en la Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular 2016, "*Los proveedores cuyas facturas sean inferiores a 5.000,00 € no están obligados a presentar factura electrónica.*"

26.- ABONOS AL CONTRATISTA (*arts. 216 y 232 TRLCSP y artículo 150 RG*)

26.1.- A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquella con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

La Administración deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

26.2.- El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la



obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

26.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (*artículo 218 TRLCSP*)

27.- ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN LA TRAMITACIÓN DE LAS FACTURAS

Los órganos que intervienen en la tramitación de las facturas que se deriven de la presente contratación son los siguientes:

OFICINA CONTABLE
DENOMINACIÓN: INTERVENCIÓN
CÓDIGO DIR3: LA0001752
ÓRGANO GESTOR
DENOMINACIÓN: SERVICIO ADMINISTRATIVO DE EMPLEO, DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
CÓDIGO DIR3: LA0001736
UNIDAD TRAMITADORA
DENOMINACIÓN: SERVICIO ADMINISTRATIVO DE EMPLEO, DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO
CÓDIGO DIR3: LA 0001736

28.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS (*artículo 212 TRLCSP*)

28.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.



28.2.- Si llegado el final de la obra, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de penalidades en proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

28.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

28.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

28.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

29.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

29.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera cualquiera de las obligaciones contractuales calificadas de esenciales en el presente Pliego el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (artículo 212.1 TRLCSP)

29.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de penalidades. (artículo 212.7 TRLCSP)

V

SUBCONTRATACIÓN

30.- SUBCONTRATACIÓN (artículo 227 TRLCSP)

30.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 30 por 100 del importe de adjudicación del contrato

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

30.1.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél.

30.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.



30.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 30 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

30.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

30.1.5.- Certificación de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA), regulado en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la citada Ley; en su caso.

30.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

30.3.- Será requisito indispensable para el abono de la correspondiente factura al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

30.4.- El Cabildo Insular de Tenerife, como administración contratante, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, previstos en el artículo 5 del TRLCSP, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

A tal fin, cuando el Cabildo Insular de Tenerife lo solicite, el contratista adjudicatario de remitirá una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud del ente público contratante, el contratista adjudicatario deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de penalidades por importe del 3% de la cuantía de los justificantes no aportados.

VI

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

31.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 106,210, 219, 234 TRLCSP y artículo 158 RG)

31.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 234 del TRLCSP.

31.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 de TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107 de TRLCSP, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

31.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 de TRLCSP, y el proyecto de obras se



hubiera redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor del proyecto antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. (artículo 108 TRLCSP)

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

31.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108, y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

31.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto, o cuyas características difieran de las establecidas en el mismo, los precios de aplicación a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por un plazo mínimo de tres días. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.

31.6.- Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 234.3 del TRLCSP.

31.7.- La Dirección Facultativa no podrá introducir en el Proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Asimismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado. La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

32.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS (artículo 220 TRLCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y en la cláusula 28.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste. (artículo 220.2 TRLCSP)

VII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

33.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS (arts.222, 235 TRLCSP y arts. 163 a 165 RG)

33.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

33.2.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.



Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de treinta días, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 163 y 164 del Reglamento General de la LCAP, deberán concurrir el designado por la Administración como responsable del contrato, en su caso, o un facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

33.3.- Con la misma fecha del acta de recepción de las obras, el contratista habrá de aportar la relación de los trabajadores efectivamente adscritos a la ejecución de la obra, a la que hace referencia la cláusula 26 de este Pliego.

33.4.- Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.

33.5.- No podrán realizarse recepciones parciales de obra ejecutada.

34.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los *artículos 224 y 239 del TRLCSP*.

35.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN (*arts.216, 235 TRLCSP y arts. 166 y 169 RG*)

35.1.- Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del plazo previsto en el artículo 216.4 del TRLCSP, a cuenta de la liquidación del contrato.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el director formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada al contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

35.2.- Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

36.- PLAZO DE GARANTÍA (*artículo 222.3 y 235 TRLCSP*)

36.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN AÑO, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

36.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran



derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 235 del TRLCSP.

37. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (artículo 102 TRLCSP)

37.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella.

37.2.- Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

38.- RESPONSABILIDAD POSTERIOR DEL CONTRATISTA

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

-----o0o-----

ANEXO I. Modelo de Oferta Económica

ANEXO II. Modelo de Declaración de Empresas Vinculadas

ANEXO III. Modelo de Declaración Responsable respecto de las condiciones para contratar

ANEXO IV. Modelo de Declaración responsable del cumplimiento de requisitos en materia de prevención de riesgos laborales

ANEXO V. Autorización para recabar Certificado de Vida Laboral de la Empresa

ANEXO VI. Modelo Cartel de Obra

Anexo VII Modelo de Declaración respecto de Compromiso de Contratación de Desempleados (Criterio Social De Desempate)



Anexo I
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
RELATIVA A LAS CONDICIONES PARA CONTRATAR

D/D^a....., mayor de edad, con domicilio en.....C/ o Plaza....., con D.N.I....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de, en su calidad de; en relación a la proposición presentada para la ejecución de las obras **“MEJORA DEL ENTORNO CALLE SARGENTO PROVISIONAL Y AVENIDA PRÍNCIPES DE ESPAÑA”**, T.M. SANTA CRUZ DE TENERIFE y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

1. Que dicha empresa, sus administradores y representantes legales, cumplen con las condiciones establecidas para contratar con la Administración, en concreto, con las especificadas en el apartado 1 del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, comprometiéndome a poner a disposición del órgano de contratación, cuando así fuese requerido, la documentación justificativa de aquéllas.
2. Que la empresa reúne las condiciones de solvencia económico- financiera y técnico-profesional precisas para el desarrollo de esta contratación.

Lugar, fecha y firma.



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS

D/D^a....., mayor de edad, con domicilio en.....C/ o Plaza....., con D.N.I....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de, en su calidad de; en relación a la proposición presentada para la contratación de las obras comprendidas en el Proyecto **“MEJORA DEL ENTORNO CALLE SARGENTO PROVISIONAL Y AVENIDA PRÍNCIPES DE ESPAÑA”, T.M. SANTA CRUZ DE TENERIFE**

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD: Que son empresas vinculadas con la empresa oferente las incluidas en la relación adjunta, sin que exista ninguna otra empresa en la que concurra los requisitos señalados en el citado precepto.

RELACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS CON LA EMPRESA OFERENTE

Nombre o razón social NIF/CIF

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____

(Lugar, fecha y firma de la licitadora.)



ANEXO III
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D., con D.N.I. nº
....., enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que ha de regir la contratación para la ejecución de la obra comprendida en el proyecto de obra **“MEJORA DEL ENTORNO CALLE SARGENTO PROVISIONAL Y AVENIDA PRÍNCIPES DE ESPAÑA”**, T.M. SANTA CRUZ DE TENERIFE y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar la obra de referencia por el siguiente precio total:

		IMPORTE EN LETRAS	IMPORTE EN Nº
Importe total de esta oferta:		EUROS	€
Desglose de la oferta:	Importe sin IGIC:	EUROS	€
	IGIC (%):	EUROS	€

Lugar, fecha y firma del licitador



ANEXO IV

AUTORIZACIÓN PARA RECABAR CERTIFICADO VIDA LABORAL DE LA EMPRESA

D/Dña. _____, en calidad de _____ de la Empresa _____ y en representación de la misma,

AUTORIZO EXPRESAMENTE al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para recabar de oficio el Certificado de Vida Laboral de la Empresa, a los efectos de la verificación del cumplimiento de la Cláusula social especial establecida en los Pliegos de la contratación **de la ejecución de las obra de “MEJORA DEL ENTORNO CALLE SARGENTO PROVISIONAL Y AVENIDA PRÍNCIPES DE ESPAÑA”, T.M. SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Lugar, fecha y firma del contratista



ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Obra: “MEJORA DEL ENTORNO CALLE SARGENTO PROVISIONAL Y AVENIDA PRÍNCIPES DE ESPAÑA”, T.M. SANTA CRUZ DE TENERIFE

D/Dña. _____, en calidad de _____ de la Empresa _____ y en representación de la misma,

DECLARA que la empresa adquiere el compromiso formal con el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife (en adelante ECIT) de satisfacer o haber satisfecho, antes del inicio de los trabajos para la Corporación, las siguientes exigencias referidas a los servicios o actividades incluidos en el objeto del contrato y respecto de los trabajadores, equipos y maquinaria que la empresa destine a la realización de los mismos:

- Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (y sus modificaciones posteriores) y cuantas disposiciones que la desarrollan le sean de aplicación.
- Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997 y sus modificaciones posteriores) en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
- Comprometerse en el cumplimiento de las obligaciones incluidas en el artículo 11 del R.D. 1627/1997.
- Redactar y firmar un Plan de Seguridad y Salud derivado del Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud. Su contenido estará de acuerdo con lo contemplado en la Guía Técnica del R.D. 1627/97 y en el apartado 5.4.1 de la ITP-36: “Coordinación de obras” del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos del Cabildo de Tenerife. A dicho Plan se acogerán, con carácter general, los subcontratistas y/o trabajadores autónomos que el contratista contrate. Sólo en caso de que el procedimiento y/o medios de ejecución difieran de los previstos por el contratista inicialmente, se aportará un Plan específico para los tajos que subcontraten, el cual se incorporará al Plan principal previo informe favorable del Coordinador de SyS y aprobación por parte del órgano competente.
- Justificar ante el Cabildo de Tenerife que se ha realizado, de acuerdo con el modelo oficial, la preceptiva comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral, con carácter previo al inicio de los trabajos, incluyendo en la comunicación de apertura el Plan de Seguridad y Salud.
- Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deban adoptar, y específicamente en relación con su trabajo en la obra (teniendo en cuenta el resto de trabajos, el entorno, etc.)..
- Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en adecuadas condiciones de seguridad y salud.
- Poner a disposición de los trabajadores máquinas y equipos de trabajo que cumplan las disposiciones que les son de aplicación (R.D. 1215/97, R.D. 1435/92, R.D. 56/95, R.D. 1644/2008, etc.), y disponer de la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza.
- Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente (R.D. 1407/92 y R.D. 773/97), de acuerdo con la evaluación de riesgos.



- Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.

- Establecer los adecuados medios de coordinación con el ECIT y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata.

- Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el Artículo 4 de la Ley 54/2003 (artículo 32-bis añadido a la Ley 31/95 de PRL) y en la forma determinada por la disposición adicional única del Real Decreto 1627/1997 (introducida por Real Decreto 604/2006), sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.

- Adoptar el compromiso, por parte de la entidad externa, de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte del trabajo a desarrollar para el ECIT, hecho que se comunicará con la debida antelación, requerirá de la subcontrata el mismo compromiso que el aquí reflejado en todos los puntos de esta declaración, de lo cual quedará constancia escrita.

- Cumplir (y vigilar el cumplimiento por parte de sus subcontratistas) los preceptos incluidos en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, así como en el reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto (Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas, Libro de Subcontratación, cumplimiento del régimen de subcontratación, acreditación de la formación preventiva de los trabajadores, etc.) y en sus modificaciones posteriores.

Y para que conste donde proceda, firmo la presente declaración responsable.

Lugar, fecha y firma del licitador

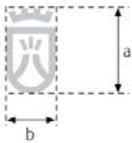


ANEXO VI CARTEL DE OBRA

Dimensiones del cartel:

Ancho total 2,25 m ; Alto total: 1,12 m

Las diferentes actuaciones y obras a realizar por el Cabildo Insular de Tenerife deberán identificarse mediante la correspondiente valla o cartel de acuerdo con la siguiente configuración. La dimensión de la valla o cartel estará en función de la importancia de su actuación, ubicación y distancia de visualización. En caso de obras y actuaciones cofinanciadas por otras Administraciones Públicas se colocará el escudo correspondiente según la normativa vigente.



3.5.1. Señalización actuaciones y obras





ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPECTO DE COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DE DESEMPLEADOS (CRITERIO SOCIAL DE DESEMPATE)

D/D^a....., mayor de edad, con domicilio en.....C/ o Plaza....., con D.N.I....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de, en su calidad de; en relación a la proposición presentada para la contratación de la ejecución de la obra **“MEJORA DEL ENTORNO CALLE SARGENTO PROVISIONAL Y AVENIDA PRÍNCIPES DE ESPAÑA”**, **T.M. SANTA CRUZ DE TENERIFE**

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que para la ejecución de este contrato la empresa a la que represento SI - NO necesitará contratar personal extra al de su plantilla.

En caso afirmativo, me comprometo a contratar _____ trabajadores para la realización de tareas de apoyo directo a los técnicos adscritos a la prestación del servicio.

Asimismo me comprometo a que dicha contratación se llevará a cabo entre personas inscritas como demandantes de empleo con, al menos, seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de contratación o con seis meses completos en periodo no consecutivo en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

En el supuesto de que necesitando contratar medios personales no pudiera hacerlo con personas que reúnan las características a las que alude el párrafo anterior, me comprometo a acreditar que los puestos que se precisen han sido ofertados pero no cubiertos con personas inscritas con dicha antigüedad.

(Lugar, fecha y firma de la licitadora.)



OFERTA PRESENTADA

Ecocivil



PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. Jesús Andrés Rodríguez Fernández, con D.N.I. nº 31190431Q, enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que ha de regir la contratación para la ejecución de la obra comprendida en el proyecto de obra "MEJORA DEL ENTORNO CALLE SARGENTO PROVISIONAL Y AVENIDA PRÍNCIPES DE ESPAÑA", T.M. SANTA CRUZ DE TENERIFE y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en representación de ECOCIVIL ELECTROMUR G.E, S.L en calidad de apoderado, se compromete a ejecutar la obra de referencia por el siguiente precio total:

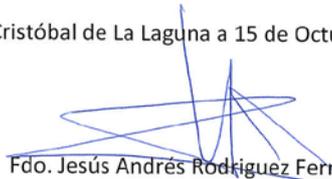
Importe total de esta oferta: Ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho euros con dos céntimos (85.558,02€)

Importe sin IGIC: Setenta y nueve mil novecientos sesenta euros con setenta y siete céntimos (79.960,77 €)

Desglose de la oferta:

IGIC (7 %): Cinco mil quinientos noventa y siete euros con veinticinco céntimos (5.597,25 €)

San Cristóbal de La Laguna a 15 de Octubre de 2016


Fdo. Jesús Andrés Rodríguez Fernández



CARTA DE PAGO GARANTÍA



EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

CARTA DE PAGO

NO PRESUPUESTARIO - VALORES

TIPO	NUMERO	AÑO	APLICACION	CONFECCION
E	16-037791		370419	29-11-16

AVALES EN GARANTIA OBRAS Y SERVICIOS

El Tesorero de esta Entidad se hará cargo del siguiente ingreso:

IMPORTE EN LETRAS
Tres mil novecientos noventa y ocho euros con cuatro centimos *****
TERCERO
B73089542 ECOCIVIL ELECTROMUR GE, S.L.
PERSONA QUE EFECTUA EL INGRESO
EL MISMO
MOTIVO DEL INGRESO
FIANZA DEF. CONTRATO "MEJORA DEL ENTORNO CALLE SAGENTO PROVISIONAL Y AV. PRINCIPES DE ESPAÑA T. M. SANTA CRUZ DE TENERIFE" (S.A. EMPLEO, DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO). Aval: 1587/43338 Avalista: BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Para resguardo del interesado, expido la presente CARTA DE PAGO, que va sin enmiendas ni raspaduras, siendo nula en caso de tenerlas o se omitiese en ella la toma de razón

Fianza Num.: 16-000388

IMPORTE: 3.998,04

Recibí:

..... de 29 NOV. 2016 de

EL TESORERO



P.A.
[Handwritten signature]